



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA PEREZ HERRERA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO ARDILA ARREDONDO
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00120-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 182 -2023

Mediante proveído del 10 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por el señor **ALEXANDRA PEREZ HERRERA**, frente a la señora **CARLOS ARTURO ARDILA ARREDONDO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal se no se dio satisfacción al pedimento, toda vez que, no se dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio de fecha 10 de abril de 2023, con respecto a la remisión de la copia de demanda al demandado.

Sin que sea de recibo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, alusivo a la omisión del envío de la demanda, con el argumento de que se solicitaron medidas cautelares.

Taxativamente indicadas entre otras, en el artículo 588 del Código General del Proceso, razón por la cual, la solicitud de alimentos provisionales no constituye medidas cautelares, por lo tanto, se no cumplió a cabalidad con lo solicitado en el auto inadmisorio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

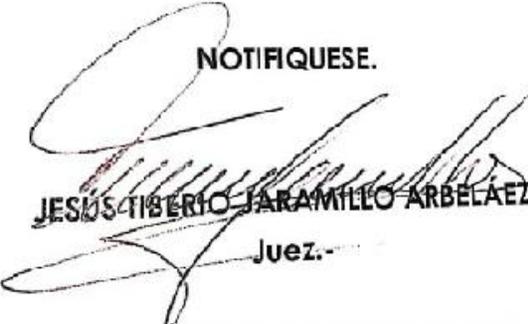
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **ALEXANDRA PEREZ HERRERA**, frente a la señora **CARLOS ARTURO ARDILA ARREDONDO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 10 de abril de 2023.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-